



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, trece (13) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Providencia	Interlocutorio N° 255
Proceso	LÍQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL
Demandante	ANDRA PATRICIA OCHOA GIL
Demandado	RLEY DE JESUS PARRA MOLINA
Radicado	N° 05 001 31 10 008 2020 00301 00
Instancia	Primera
Decisión	PRUEBA CORRECCIÓN PARTICIÓN

Se ocupa el despacho de CORREGIR el trabajo partitivo que fue aprobado mediante sentencia proferida el 2 de mayo de 2022, según memorial que antecede, para que conforme lo exige la ORIP zona norte de esta ciudad, se cite el título antecedente y linderos conforme los registrados en el folio de matrícula; para ello aporta la nota devolutiva.

Advirtiéndole que el error está contenido en el trabajo presentado por el abogado partidor, con fundamento en el artículo 286 del Código General del Proceso, como procedente es subsanar los errores en que se haya incurrido y que afectan de una u otra forma el fallo proferido, como en este caso ocurre, así se procederá.

Para ese cometido presenta la corrección solicitada respecto del inmueble con matrícula inmobiliaria N° 01N-5263024, reseñando los documentos en que obran los linderos y tradición, los que se transcribirán en la parte resolutive de esta decisión.

En consecuencia, a las copias que se hayan expedido adjúntese reproducción en iguales condiciones del presente auto.

Con fundamento en lo anterior el **JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD.**

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR LAS CORRECCIONES al trabajo de partición, que inicialmente en la sentencia, proferida el **DOS (2) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**, se aprobó el **laborío partitivo y las adjudicaciones**, correspondientes a la liquidación de la sociedad de los señores **SANDRA PATRICIA OCHOA GIL con cédula 1.128.387.482, y ARLEY DE JESÚS PARRA MOLINA con cédula 71.268.974**, conforme se indicó en la parte motiva.

SEGUNDO: ESTABLECER sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria **N° 01N-5263024**, que el señor ARLEY DE JESUS PARRA MOLINA, Adquirió el dominio del inmueble mediante la cesión gratuita que hiciera del mismo el MUNICIPIO DE MEDELLIN al FOVIMED mediante escritura pública número 1.773 del 28 de septiembre de 2006 otorgada en la notaría 5 del círculo de Medellín. Y los linderos son: Por el sur, en línea quebrada, con muro de cierre de fachada que lo separa de zona verde a ceder al municipio de Medellín, entre los puntos 79ª al 74ª pasando por los puntos 79, 78, 77, 76, 75 y 74, en una longitud aproximada de 9.02 metros; por el Occidente, en línea recta con muro medianero que lo separa del apartamento 103 del primer piso del BLOQUE 5 DERECHO, entre los puntos 74ª y 74N, pasando por los puntos 74B, 74G, 74H y 74M en una longitud aproximada de 5.81 metros; por el Norte, en línea recta con muro de cierre de fachada que lo separa de la zona común de circulación del edificio y acceso a apartamento, entre los puntos 74N y 79N, en una longitud aproximada de 7.42 metros; por el Oriente, en línea recta entre los puntos 79M y 79N, con una longitud aproximada de 0.10 metros continuando, en línea quebrada con muro que lo separa del buitrón (zona común) entre los puntos 79M a 79H pasando por los puntos 79L, 79k, 79J y 79I, en una longitud aproximada de 1.16 metros, continuando en línea recta, con muro medianero que lo separa del apartamento 101 del bloque 5 derecho, entre los puntos 79H y 79G, en una longitud aproximada sima de 0.89 metros, siguiendo en línea quebrada con muro que los separa el buitrón (zona común) entre los puntos 79G a 79B pasando por los puntos 79F, 79E, 79D y 79C, en una longitud aproximada de 1.35 meros, continuando en línea recta, con muro medianero que lo separa del apartamento 101 del BLOQUE 5 derecho, entre los puntos 79B y 79ª, en una longitud aproximada de 3.46 metros; por el Nadir, con

losa que lo separa el apartamento 9902 del semisótano - 1 del BLOQUE 5 DERECHO; por el Cenit, como con losa que lo separa el apartamento 202 del segundo piso del BLOQUE 5 DERECHO.

TERCERO: ANEXAR a las copias auténticas que hayan sido expedidas, reproducción mecánica en idénticas condiciones de esta decisión.

NOTIFÍQUESE

VERÓNICA MARÍA VALDERRAMA RIVERA
JUEZ

Firmado Por:
Veronica María Valderrama Rivera
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a1f3a2cba3d524a5d4d7820e44d988863aa157c11c88cfa2f967da514fc0018**

Documento generado en 21/09/2023 11:35:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>